

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VII

ROBERT MILLÁN  
SANTIAGO

Recurrido

v.

SAN JUAN ICE, INC.

Peticionario

*Certiorari* procedente  
del Tribunal de Primera  
Instancia, Sala  
Superior de San Juan

KLCE202200602

Caso Número:  
SJ2022CV01270

Sobre: Cobro de  
dinero- Regla 60

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y el Juez Rivera Torres

Ortiz Flores, Jueza Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de junio de 2022.

Comparece la parte peticionaria, el 8 de junio de 2022, mediante un recurso de *certiorari*. Recurre de una *Resolución* emitida y notificada el 27 de abril de 2022 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (TPI), que declaró **No Ha Lugar** una *Moción de desestimación* presentada el 18 de abril de 2022 por la parte peticionaria.

El recurrido presentó ante el TPI, el 24 de febrero de 2022, una demanda de cobro de dinero bajo lo dispuesto en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V. R. 60. Reclamó a la parte peticionaria la cantidad de \$1,750.00 por honorarios de abogado concedidos por el Tribunal Federal de Quiebras, en el caso número 18-1784. Surge del apéndice del recurso que se incluyeron, como anejos de la demanda, dos órdenes del Tribunal de Quiebras, emitidas el 15 de junio de 2020 y el 9 de febrero de 2021,<sup>1</sup> que disponen lo siguiente:

The application for allowance of compensation filed by Robert Mill[án], Esq., in the amount of \$1,725.00 (docket # 192), having been duly notified to all parties in interest, and no timely replies or objections having been filed, it is now ORDERED that said motion be and is hereby granted.

IT IS SO ORDERED.

In San Juan, Puerto Rico, this 15 day of June, 2020.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Apéndice del recurso, págs. 3-4.

<sup>2</sup> Apéndice del recurso, pág. 3.

A final decree has been entered in this case. Counsel may seek legal remedies available in local court under Puerto Rico law.

IT IS SO ORDERED.

In San Juan, Puerto Rico, this 9 day of February, 2021.<sup>3</sup>

Posteriormente, el 18 de abril de 2022, la parte peticionaria presentó una *Moción de desestimación*<sup>4</sup> y la parte recurrida presentó el 26 de abril de 2022 una *Moción en oposición a solicitud de desestimación*.<sup>5</sup> El TPI emitió y notificó, el 27 de abril de 2022, la resolución recurrida que declaró no ha lugar la solicitud de desestimación. La parte peticionaria presentó una *Solicitud de reconsideración* el 10 de mayo de 2022.<sup>6</sup> En esa misma fecha, el foro recurrido emitió y notificó una *Orden* que declaró no ha lugar la moción de reconsideración.<sup>7</sup>

El 9 de junio de 2022, al día siguiente de la presentación del recurso de *certiorari* ante nuestra consideración, la parte peticionaria presentó una *Urgente solicitud de orden en auxilio de jurisdicción*. Expone que el juicio está señalado para el 6 de julio de 2022, por lo que nos solicita la paralización de los procedimientos ante el TPI hasta que se resuelva el recurso. Evaluado detenidamente el recurso de *certiorari* así como los documentos adjuntados al mismo y la resolución recurrida, este Tribunal concluye que la parte peticionaria no nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, este Tribunal declara no ha lugar la *Urgente solicitud de orden en auxilio de jurisdicción* y deniega la expedición del auto de *certiorari*.

**Notifíquese inmediatamente.**

Lo acordó el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

<sup>3</sup> Apéndice del recurso, pág. 4.

<sup>4</sup> Apéndice del recurso, págs. 9-13.

<sup>5</sup> Apéndice del recurso, págs. 14-16.

<sup>6</sup> Apéndice del recurso, págs. 18-25.

<sup>7</sup> Apéndice del recurso, pág. 26.